

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2016-GM/MM

Miraflores, 13 JUL. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 023-2016-PPM/MM de fecha 11 de julio de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 143-2016-GAJ-MM de fecha 12 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 4131-2008, CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó autorización para la instalación de un anuncio Tipo Valla Iluminado (elemento de publicidad exterior) en el predio ubicado en Calle Mateo Pumacahua N° 486 - Miraflores, la cual fue obtenida de manera ficta al haber operado el Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Resolución N° 027-2009-GAC/MM de fecha 16 de enero de 2009, se declaró la nulidad de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud de autorización de elemento de publicidad exterior obtenida por CARTELERAS PERUANAS S.A. en el Expediente N° 4131-2008; sustentándose, entre otros, en la vulneración de lo dispuesto en la Ordenanza N° 295-MM;

Que, CARTELERAS PERUANAS S.A. presenta Recurso de Reconsideración contra dicho acto administrativo, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 118-2009-GM/MM del 11 de febrero de 2009; confirmando en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución N° 027-2009-GAC/MM;

Que, con demanda contenciosa administrativa, seguida ante el Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Judicial N° 6373-2009), CARTELERAS PERUANAS S.A. solicitó la nulidad de la Resolución N° 027-2009-GAC/MM y de la Resolución N° 118-2009-GAC/MM;

Que, mediante Resolución N° 09 del 05 de octubre de 2012 (Sentencia), el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda, *"debiendo declararse la nulidad de la Resolución N° 027-2009-GAC/MM (...) y en consecuencia la nulidad de la Resolución N° 118-2009-GAC/MM (...)";*

Que, con Resolución N° 15 de fecha 12 de setiembre de 2013, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la Sentencia que declara fundada la demanda, y en consecuencia declara la nulidad de la Resolución N° 027-2009-GAC/MM así como de la Resolución N° 118-2009-GAC/MM;

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 09 de junio de 2016, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo concede a la Municipalidad de Miraflores un plazo de 10 días para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, bajo apercibimiento de multa;

Que, con Informe N° 023-2016-PPM/MM de fecha 11 de julio de 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se proceda a la declaración de nulidad de la Resolución N° 118-2009-GAC/MM y de la Resolución N° 027-2009-GAC/MM, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con*

autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”;

Que, de la lectura de las resoluciones judiciales, que se acompañan al Informe N° 023-2016-PPM/MM, se desprende que la instancia judicial, luego de revisar los actuados, ha determinado que la norma municipal con la cual se sustentó la nulidad de la Resolución Aprobatoria Ficta que se generó en el Expediente N° 4131-2008, seguido por CARTELERAS PERUANAS S.A., no se encontraba vigente cuando se solicitó el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, señalándose que la autoridad al aplicar dicha norma retroactivamente ha incurrido en causal de nulidad; conforme se sustenta en el análisis contenido en las citadas resoluciones judiciales;

Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, asimismo, de acuerdo al Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del precitado artículo: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”*;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 143-2016-GAJ/MM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones N° 118-2009-GAC/MM y 027-2009-GAC/MM a fin de dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes aludido;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución N° 027-2009-GAC/MM de fecha 16 de enero de 2009 y de la Resolución N° 118-2009-GAC/MM del 11 de febrero de 2009, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 del 05 de octubre de 2012 (Sentencia) emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, y confirmada por la Resolución N° 15 de fecha 12 de setiembre de 2013 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Judicial N° 6373-2009).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a CARTELERAS PERUANAS S.A., conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución y de su cargo de notificación a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal